



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CON MOTIVO DE LA CREACIÓN DEL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN COLIMA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO COLIMENSE DE LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR LA DOCTORA MARIANA MARTÍNEZ FLORES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL; POR OTRA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "IEE COLIMA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERA PRESIDENTA MAESTRA NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA Y POR SU SECRETARIO EJECUTIVO, LICENCIADO ÓSCAR OMAR ESPINOZA; Y POR OTRA PARTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "TRIBUNAL ELECTORAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU MAGISTRADO PRESIDENTE LICENCIADO GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El 15 de octubre de 2014 se llevó a cabo la firma del Convenio de colaboración institucional entre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Nacional de las Mujeres, con motivo de la instalación del *Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México*, donde las instituciones reafirmaron su obligación de proteger, garantizar y promover los derechos fundamentales de las mujeres, logrando sinergias para cerrar las brechas de género, desde un enfoque de equidad e igualdad, evaluando y midiendo el acceso de las mujeres a la vida política nacional, con la finalidad de construir políticas públicas que permitan un mayor empoderamiento de las mujeres.
2. El Instituto Nacional de las Mujeres, en seguimiento a la participación política de las mujeres, con el objetivo de que cada entidad federativa comparta y visibilice la situación política de las mujeres, las estrategias de empoderamiento que se llevan a cabo a nivel estatal para eliminar las desigualdades, así como para dar a conocer los esquemas para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, ha propuesto la implementación de este mecanismo de consulta pública en cada estado, teniendo como meta el impulso de su creación.
3. En Colima, la lucha por una vida política igualitaria entre mujeres y hombres tiene una historia sustancial. En el tópico particular de los comicios electorales, en el pasado más cercano se encuentran las elecciones del año 2015; estas han marcado un hito en la concepción del Instituto Electoral para el Estado de Colima como un organismo encargado de hacer cumplir la norma electoral de forma vanguardista y atendiendo los estándares internacionales de Derechos Humanos de las Mujeres así como a los criterios de la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación en torno a la paridad transversal como un mecanismo para el adelanto a la participación política de las Mujeres en Colima.



4. También resulta relevante que hayan sido los procesos electorales colimenses del año 2015 los que motivaron la participación de la sociedad civil organizada como órganos que emitieron opiniones técnicas para guiar el criterio del Instituto Electoral del Estado, del Tribunal Electoral del Estado de Colima, de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en la Sala Superior del mismo órgano judicial; dichos *amicus curae* pretendían aportar razonamientos técnicos para la aplicación de criterios definidos sobre la paridad transversal en las elecciones del año 2015.

DECLARACIONES

I. Declara "EL INSTITUTO" a través de su representante que:

- a. Es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.
- b. Mediante Decreto No. 355, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el sábado 14 de junio de 2003, fue creado para promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del Estado.
- c. Su representante, la Dra. Mariana Martínez Flores, acredita su personalidad mediante nombramiento, expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Colima, el Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, de fecha 15 de junio de 2016, de conformidad con los artículos 58 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Colima; 8 fracción II y 11 fracciones IV y VIII de la Ley del Instituto Colimense de las Mujeres publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 14 de junio de 2003, y manifiesta sus plenas atribuciones para la suscripción de instrumentos jurídicos con instituciones públicas, por lo que se encuentra facultada para firmar el presente ya que cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad a lo establecido por el artículo 11 fracciones IV y VIII de la Ley del Instituto Colimense de las Mujeres.
- d. El artículo 7, fracción VIII de la Ley del Instituto Colimense de las Mujeres, entre sus atribuciones establece concertar convenios con las autoridades en los tres niveles de gobierno para promover las políticas y acciones que se establezcan en el Programa Estatal de las Mujeres, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado.
- e. Para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio convencional el ubicado en el Edificio A Planta Baja del Complejo Administrativo del Gobierno del Estado S/N, colonia El Diezmo, Colima, Colima, Código Postal 28010.



II. Declara el "IEE COLIMA", por conducto de sus representantes:

- a) Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 BIS, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Colima, el "IEE COLIMA" es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, responsable de la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos. Así, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del "IEE COLIMA", responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y guíen todas las actividades del citado "IEE COLIMA".
- b) Que mediante Acuerdo INE/CG190/2017, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el día 28 de junio de 2017, se designó a la Mtra. Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, como Consejera Presidenta del Órgano Superior de Dirección del "IEE COLIMA", adquiriendo todas las facultades y obligaciones que el cargo le impone, entre ellas, el que nos atañe en el presente instrumento legal.
- c) Que el Consejo General del "IEE COLIMA" facultó, mediante Acuerdo número IEE/CG/A050/2017, a la Consejera Presidenta del mismo Órgano para firmar el presente Convenio con "EL INSTITUTO" y el "TRIBUNAL ELECTORAL", así como establecer vínculos necesarios para su cumplimiento, ello en razón de la representación legal que le atribuye la fracción I del artículo 115 del Código Electoral del Estado de Colima.
- d) Que mediante Acuerdo número IEE/CG/A045/2017 aprobado en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 29 de Marzo de 2017, se designó al Licenciado OSCAR OMAR ESPINOZA como Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima "IEE COLIMA" adquiriendo la facultad, entre otras, de auxiliar a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, así como de suscribir conjuntamente con la Presidencia, los convenios que se celebren con instituciones públicas o privadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 fracción I del Código Electoral del Estado de Colima y artículo 25 fracción X del Reglamento Interior del "IEE COLIMA".
- e) Que entre las finalidades del "IEE COLIMA" se encuentra la de coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática, de conformidad con el artículo 99 fracción VI de el Código Electoral del Estado de Colima.

- f) Que con fecha 24 de diciembre de 2014 el Consejo General del "IEE COLIMA" mediante Acuerdo IEE/CG/A023/2014 creó la Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género, con la finalidad, entre otras, de diseñar y coordinar la operación de un sistema integral de planeación, seguimiento y evaluación en materia de equidad, paridad y perspectiva de género.
- g) Que para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Avenida Rey de Colimán número 380, Colonia Centro, Colima, Colima, Código Postal 28000.

III. Declara el "TRIBUNAL ELECTORAL" a través de su representante que:

- a) De conformidad con los artículos 86 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 269 del Código Electoral del Estado, el "TRIBUNAL ELECTORAL", es órgano autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de pleno derecho y máxima autoridad jurisdiccional electoral. Funcionará en pleno y sus sesiones de resolución serán públicas; de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) En la Sesión Plenaria Solemne del Senado de la República, celebrada el dos de octubre de dos mil catorce, el Licenciado GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA fue nombrado Magistrado Numerario del "TRIBUNAL ELECTORAL", tomando protesta el 6 del mismo mes y año; y, en el marco de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Pleno del Tribunal, verificada el 9 de octubre, fue designado Presidente del mismo; por lo que, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 281 fracción I del Código Electoral del Estado, está facultado para suscribir el presente Convenio.
- c) Como domicilio legal para los efectos del presente Convenio, señala el ubicado en la calle General Juan Álvarez número 1525, fraccionamiento "Los Girasoles", de la ciudad de Colima, Colima, Código Postal 28018.

IV. Declaran "LAS PARTES" que:

- a. Se reconocen recíprocamente la calidad con que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que, manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento, ya que no existen vicios del consentimiento que pudieran afectar su validez.
- b. Están interesadas en la creación, instalación y operación del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Colima, sujetando sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto.

"LAS PARTES" convienen que el objeto del presente instrumento consiste en que **"EL INSTITUTO"**, el **"IEE COLIMA"** y, el **"TRIBUNAL ELECTORAL"**, establezcan la colaboración necesaria para la creación, instalación y operación del **OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN COLIMA** en lo sucesivo **"EL OBSERVATORIO"**, cuya finalidad es impulsar la participación política de las mujeres en esta entidad federativa. La implementación del **OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN COLIMA**, se llevará a cabo de acuerdo al presente documento, así como, a su **ANEXO ÚNICO**.

SEGUNDA: Compromisos.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio **"LAS PARTES"** convienen en realizar de manera enunciativa más no limitativa, en sus respectivos ámbitos de competencia, las siguientes acciones:

- a) Generar información organizada, sistematizada y actualizada sobre la participación política de las mujeres en los procesos electorales locales y, en general de participación ciudadana.
- b) Abrir espacios de análisis y discusión para fomentar políticas públicas que promuevan la participación y representación política de las mujeres.
- c) Fomentar la investigación y elaboración de documentos de diversa índole que guarden relación con los fines del **"OBSERVATORIO"**.
- d) Proponer, desarrollar y poner en marcha proyectos que determinen **"LAS PARTES"** relacionados con el objeto del presente Convenio.
- e) Establecer un plan conjunto donde se propongan y establezcan, de común acuerdo, fechas, objetivos específicos, sedes, entre otras.
- f) Calendarizar las actividades relacionadas con el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.
- g) Reconocerse en sus informes e intervenciones públicas la participación conjunta en las acciones que realicen, con base en el presente Convenio.
- h) Evaluar los alcances y resultados de las acciones que deriven del presente Convenio y, en su caso, acordar y promover las medidas que se requieran para su debido cumplimiento.
- i) Reconocer que cada una de **"LAS PARTES"** serán las encargadas de dar estricto cumplimiento al presente Convenio y tendrán a su cargo la coordinación de los trabajos y la planeación de las actividades señaladas en esta cláusula.

TERCERA: Comunicaciones.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio se deberán dirigir por escrito o por comunicación electrónica a **"LAS PARTES"**.



CUARTA: Recursos económicos.

Todas las colaboraciones que impliquen erogación de recursos económicos por las instancias participantes, estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria con que cuente cada una de ellas. "LAS PARTES" serán responsables de realizar las gestiones correspondientes ante sus áreas administrativas a fin de cumplir, tripartitamente, las obligaciones que deriven de cualquier proyecto relacionado con este Convenio.

QUINTA: Representación por parte de "EL INSTITUTO", del "IEE COLIMA" y del "TRIBUNAL ELECTORAL".

Para la ejecución de las acciones objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" conformarán la Dirección Ejecutiva del Observatorio, designando como enlaces, a las siguientes áreas:

- a) Por "EL INSTITUTO", Titular de la Coordinación de Institucionalización y Transversalización de la Perspectiva de Género.
- b) Por el "IEE COLIMA", Titular de la Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género.
- c) Por el "TRIBUNAL ELECTORAL", Proyectista de sentencias de dicho Órgano Jurisdiccional Electoral Local.

SEXTA: Libertad de cátedra, investigación y propiedad intelectual.

"LAS PARTES" se obligan a otorgar y garantizar plena libertad de cátedra e investigación al personal que intervenga en el desarrollo de los trabajos, actividades programadas y proyectos institucionales materia de este Convenio.

"LAS PARTES" establecen que los proyectos, las publicaciones, las coproducciones, los programas, las actividades y los trabajos que deriven de las acciones institucionales, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará, en lo que corresponda, de los derechos otorgados por la leyes vigentes y aplicables en materia de propiedad intelectual, tanto de los Estados Unidos Mexicanos, como en el extranjero.

"LAS PARTES" reconocerán en todo caso el crédito de la autoría de una obra intelectual a quien o a quienes les corresponda; quienes en ningún caso asumirán ni serán responsables de las opiniones que en forma personal se emitan.

En casos de trabajos, actividades, proyectos y programas generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de "LAS PARTES", la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a las tres instituciones en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos. Si no hubiese acuerdo entre "LAS PARTES" sobre el grado de participación, éstas se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial, Ley Federal del Derecho de Autor, sus Reglamentos y demás normatividad aplicable y vigente.



Queda expresamente entendido que **"LAS PARTES"** podrán utilizar en sus tareas particulares los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento jurídico.

SÉPTIMA: Transparencia.

"LAS PARTES" convienen que se tendrá como principio la máxima publicidad y que cualquier información o datos con carácter personal, confidencial o reservada derivada del presente Convenio, será tratada de conformidad con las leyes de la materia.

OCTAVA: Relación no laboral.

"LAS PARTES" convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó o contrató sus servicios. En consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil o de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de las otras partes y en ningún caso, serán consideradas como parte patronal solidaria o sustituta, dado que el personal de cada una de **"LAS PARTES"** que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídica y/o laboral, lo que no originará una nueva relación.

Este Convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre éstas, por lo que la relación laboral se entenderá, cuando así corresponda, entre la parte contratante y el personal respectivo, debiendo la parte contratante, responder por los conflictos laborales generados.

NOVENA: Modificaciones.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, siempre y cuando medie causa justificada o superveniente. La propuesta de modificación o adición deberá ser notificada a las demás partes al menos con treinta (30) días naturales de anticipación y, en caso de proceder ésta, constará por escrito mediante la firma de Convenio Modificatorio respectivo. La referida modificación o adición obligará a quienes la signen a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA: Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será permanente o hasta el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA PRIMERA: Terminación anticipada.

Cualquiera de **"LAS PARTES"** puede dar por terminado el presente acto jurídico previo aviso por escrito con una anticipación de 30 (treinta) días naturales previendo que esto no afecte los programas y proyectos de trabajo que se estén desarrollando, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo en contrario, los



programas, proyectos, trabajos y actividades que se acuerden y suscriban al amparo de este instrumento tendrán la vigencia que en cada uno se consignen.

DÉCIMA SEGUNDA: Cesión de derechos y obligaciones.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio. Cualquier cesión de derechos hecha por "LAS PARTES" en contravención de lo previsto en el párrafo que antecede no surtirá ningún efecto legal.

DÉCIMA TERCERA: Uso de escudos y/o logotipos.

"LAS PARTES" convienen en proporcionar sus respectivos emblemas institucionales con el propósito de identificación institucional. Lo anterior sin perjuicio del diseño y utilización de un logotipo específico para "EL OBSERVATORIO" materia del presente Convenio.

DÉCIMA CUARTA: Encabezados y definiciones.

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y fácil identificación de cláusulas y términos, y en ningún momento se entenderá que limitan o alteran el acuerdo de "LAS PARTES" contenido en el clausulado del presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA: Cumplimiento.

"LAS PARTES" manifiestan que la firma del presente Convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de buena fe, en la celebración del mismo no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento.

DÉCIMA SEXTA: Jurisdicción y solución de controversias.

En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" voluntariamente y de común acuerdo la resolverán. De no resolverse dicha controversia, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Colima, Colima. Así como a las disposiciones contenidas en el Código Civil vigente para el Estado de Colima, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcances, lo firman de conformidad en cinco tantos, en la ciudad de Colima, Colima, el cuatro de septiembre de dos mil diecisiete.

Colima, Colima a 04 de septiembre de 2017

Por "EL INSTITUTO"




Dra. Mariana Martínez Flores
Directora General del Instituto Colimense
de las Mujeres

Por el "IEE COLIMA"



Mtra. Nirvana Fabiola Rosales Ochoa
Consejera Presidenta del Instituto
Electoral del Estado de Colima

Por el "TRIBUNAL ELECTORAL"



**Lic. Guillermo de Jesús Navarrete
Zamora**
Magistrado Presidente del Tribunal
Electoral del Estado



Lic. Oscar Omar Espinoza

Secretario Ejecutivo del Consejo General
del Instituto Electoral del Estado

"Testigos de honor"



Lic. José Ignacio Peralta Sánchez
Gobernador Constitucional del Estado de
Colima



Licda. Lorena Cruz Sánchez
Presidenta del Instituto Nacional de las
Mujeres

La presente hoja que contiene firmas corresponde al Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional que con motivo de la creación del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Colima celebran por una parte el Instituto Colimense de las Mujeres, por otra parte el Instituto Electoral del Estado de Colima, y por otra parte el Tribunal Electoral del Estado de Colima, con fecha 04 de septiembre de 2017.

